



Pontificia Universidad  
**JAVERIANA**  
Cali

con Acreditación  
**Institucional**  
de Alta Calidad  
por **8** años

**PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN COLOMBIA ANTE LA OBSOLESCENCIA  
PROGRAMADA**

**CLAUDIA FERNANDA SOLARTE SALOMON**

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA  
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

MAESTRÍA EN DERECHO EMPRESARIAL  
SANTIAGO DE CALI, ENERO DE 2019

**PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN COLOMBIA ANTE LA OBSOLESCENCIA  
PROGRAMADA**

CLAUDIA FERNANDA SOLARTE SALOMÓN

DIRECTOR:  
SANTIAGO DUSSAN LAVERDE

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA  
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

MAESTRÍA EN DERECHO EMPRESARIAL  
SANTIAGO DE CALI, ENERO DE 2019

ARTICULO 23 de la Resolución No. 13 del 6 de Julio de 1946, del Reglamento de la Pontificia Universidad Javeriana.

“La Universidad no se hace responsable por los conceptos emitidos por sus alumnos en sus trabajos de Tesis. Solo velará porque no se publique nada contrario al dogma y la moral católica y porque las Tesis no contengan ataques o polémicas puramente personales; antes bien, se vea en ellas el anhelo de buscar la Verdad y la Justicia”.

Nota de Aceptación

---

---

---

---

---

---



---

SANTIAGO DUSSAN LAVERDE  
Director Trabajo de Grado



---

JESÚS ALFONSO SOTO PINEDA  
Jurado Evaluador Externo

Santiago de Cali, Febrero 7 de 2019

- I. Introducción
- II. Obsolescencia programada, una práctica empresarial cada vez más recurrente
  1. Introducción
    - 1.1 Concepto de obsolescencia programada y su finalidad
    - 1.2 Clases de obsolescencia programada
    - 1.3. La obsolescencia programada: una práctica en evolución
      - 1.3.1 El caso del cartel de Phoebus.
      - 1.3.2 Caso DuPont
      - 1.3.3 Caso Apple
    - 1.4 Conclusiones
- III. EFECTOS DE LAS PRÁCTICAS DE OBSOLESCENCIA PROGRAMADA SOBRE EL CONSUMIDOR.
  2. Introducción
    - 2.1 Asimetría en la relación de consumo y la necesidad de proteger a la parte débil dentro de la relación
      - 2.1.1 El abuso del derecho del empresario en la estrategia de obsolescencia programada
      - 2.1.2 Mala fe como elemento configurador de la obsolescencia programada
      - 2.1.3 Oportunismo Contractual en la obsolescencia programada
    - 2.2 Derechos que se vulneran con la ejecución de estrategias de Obsolescencia Programada
      - 2.2.1 Derecho a la Información
      - 2.2.2 Derecho a la refacción
      - 2.2.3 Derecho a la Garantía
    - 2.4 Conclusión
  - III. Derecho de consumo en Colombia frente a la obsolescencia programada
    3. Introducción
      - 3.1 Protección de los consumidores. Normas que protegen al consumidor en Colombia
      - 3.2 Vacío legislativo referente a la protección específica al consumidor en Colombia frente a prácticas de obsolescencia programada.
        - 3.2.1 El deber de garantías frente a la calidad e idoneidad del producto
        - 3.2.2 La responsabilidad por daño por producto defectuoso.
        - 3.2.3 El deber de información
      - 3.3 Pertinencia de implementar normas específicas tendientes a proteger al consumidor frente a prácticas de obsolescencia programada en Colombia.
      - 3.4 Conclusión

- IV. Conclusiones
- V. Referencias bibliográficas

## INTRODUCCION

Para la realización del presente escrito se realizó una investigación del fenómeno de la obsolescencia programada, y sus efectos frente a los consumidores. Con ello se pretende determinar la necesidad de implementar normas que protejan al consumidor de las prácticas de obsolescencia programada en el ordenamiento jurídico colombiano.

Las prácticas empresariales de obsolescencia programada, son una estrategia utilizada a nivel empresarial, por medio de la cual se planifica y controla la vida útil de los productos, cuya finalidad es estimular el consumo generando que los consumidores adquieran el bien nuevamente porque ya no funciona<sup>1</sup>, pues de manera premeditada el productor ha disminuido la vida útil de los productos con la finalidad de estimular la demanda.<sup>2</sup>

Si bien la práctica de obsolescencia programada se remonta a los años 20 del siglo pasado, actualmente se ha vuelto cada vez más recurrente, como medio que utiliza el empresario para garantizar el consumo de sus productos de una manera sistemática por parte de los consumidores, situación que en el contexto colombiano, no ha sido objeto de desarrollo legislativo, motivo por el cual el consumidor no encuentra respuesta a la problemática que genera la práctica empresarial, cada día más común, de entregar al consumidor productos que se sabe que no van a tener larga duración, sino que por el contrario van a obligar al consumidor a adquirir nuevamente el producto desechado, alejado de la posibilidad de repararlo.

En el primer capítulo se analiza el fenómeno de la obsolescencia programada, para lo que se inicia con un acercamiento al lector sobre el concepto de obsolescencia programada vista desde la perspectiva de diferentes autores que se han detenido al estudio del tema, desarrollando también las clases de obsolescencia programada y se procederá a hacer referencia a algunos de los casos más conocidos de la práctica de obsolescencia programada en el mercado, para lo que se abordará los casos Phoebus, DuPont y Apple, como casos emblemáticos de esta práctica.

El segundo capítulo se identifican los efectos que las prácticas de obsolescencia programada generan para el consumidor, por lo que se hace referencia a la relación de consumo, vista esta como una relación asimétrica. Así mismo, se hace referencia al abuso del derecho, a la mala fe y al oportunismo contractual como elementos configuradores en la práctica de obsolescencia programada. Y se hace un análisis respecto a los derechos que resultan siendo vulnerados por parte del productor

---

<sup>1</sup> Soto Pineda, Jesús. En torno a la relevancia jurídica de una estrategia empresarial consolidada y subyacente: La obsolescencia programada. Libro Colección Enrique Low Muntra. Derecho Económico. Universidad Externado de Colombia, 2015, pag. 325-428

<sup>2</sup> Bianchi, Lorena Vanina. La influencia del principio del consumo sustentable en el combate de la obsolescencia programada, la garantía de los productos durables y el derecho a la información de los consumidores en Argentina. Revista de Derecho Privado, No. 34 enero- junio de 2018. Pag. 277 a 310.

cuando de manera premeditada otorga una vida útil a los productos que entrega finalmente al consumidor, a saber, el derecho a la información, a la refacción y a la garantía. Con lo que se pretende identificar si efectivamente resultan efectos nocivos para el consumidor con la práctica de obsolescencia programada ejecutada en la producción de los bienes por parte del empresario.

Finalmente, en el tercer capítulo se hace un análisis respecto a la protección que el ordenamiento jurídico colombiano brinda al consumidor, con el fin de identificar si esa protección se extiende para las eventuales prácticas de obsolescencia programada ejecutadas por los productores. Para lo cual se abordará en primera medida la protección de los consumidores, desde la perspectiva del estatuto del consumidor, procediendo a verificar el vacío legislativo existente en materia de obsolescencia programada en el ordenamiento jurídico colombiano. Finalmente se hará una referencia frente a la pertinencia de implementar normas tendientes a proteger al consumidor colombiano de prácticas de obsolescencia programada planificadas por el productor y en detrimento de los derechos del consumidor.

En el escrito se podrá evidenciar que es necesario implementar normas que contemplen la protección del consumidor sobre todo en materia de información, pues es necesario buscar un equilibrio en la relación de asimetría entre productor y consumidor, la cual se genera en gran medida por la ventaja que posee el productor en términos de información del producto frente al consumidor.



## **CAPITULO PRIMERO:**

### **I. Obsolescencia programada, una práctica empresarial cada vez más recurrente**

#### **INTRODUCCION**

El presente capítulo tiene como finalidad analizar el fenómeno de la obsolescencia programada, iniciando con un acercamiento al lector sobre el concepto de obsolescencia programada vista desde diferentes autores que se han detenido al estudio del tema. Una vez se entienda el concepto de la misma, se logrará entender la finalidad que tiene el empresario para ejecutar este tipo de estrategias en los productos que llevan al mercado.

Así mismo se desarrollarán las clases de obsolescencia programada, vistas desde la perspectiva de diferentes autores.

Finalmente se hace referencia a algunos de los casos más conocidos de la práctica de obsolescencia programada en el mercado, para lo cual se abordarán los casos Phoebus, DuPont y Apple, como casos emblemáticos de esta práctica.

#### **1.1 Concepto de obsolescencia programada y su finalidad**

La obsolescencia programada es una práctica empresarial que se presenta como respuesta a la necesidad de supervivencia en el mercado, por medio de la cual el productor de manera planificada determina cual será la vida útil del producto que está llevando al mercado para entregarlo al consumidor. En palabras de Omar Antonio Vega "(...) *La obsolescencia [programada] es un término que se refiere a la vida útil, o valor de uso, de un artefacto o servicio en función del tiempo, y en el contexto económico se asocia con la depreciación. (...)*"<sup>3</sup>, Así, el empresario introduce en el mercado un producto que con certeza en determinado tiempo se tornará inservible u obsoleto, dejando sin alternativa al comprador que adquirir nuevamente un producto que reemplace aquel que devino en obsoleto. En la ejecución de dichas estrategias el productor tiene pleno conocimiento del momento en que el producto deberá ser reemplazado por otro y consecuentemente podrá garantizar la readquisición de ese producto por parte de sus consumidores. De esta manera se entiende que *"mediante la disposición de una expiración controlada y determinada unilateralmente por el fabricante, este define, desde la etapa de diseño, y en la cadena de producción, el momento concreto en el cual el producto devendrá obsoleto, inútil o suficientemente deteriorado para sugerir al consumidor su cambio"*

---

<sup>3</sup> Vega, Omar Antonio. Efectos colaterales de la obsolescencia tecnológica. Facultad de ingeniería. Volumen 21. Numero 32. Enero-junio de 2012. Pp. 5562. ISSN 0121-1129. Revista de Ingeniería. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Tunja, Colombia.

<sup>4</sup> con esto el productor pretende generar la readquisición de un bien de similares características, por parte del mismo consumidor de manera indefinida, logrando “(...)asegurar que los consumidores acudan al mercado una y otra vez a adquirir productos semejantes más actuales y renovados que presten la misma funcionalidad –o una similar–, al observar que aquellos que ya poseen, han devenido obsoletos”<sup>5</sup> para finalmente mantener demanda de los productos.

El término de obsolescencia programada, parecería ser novedoso, por cuanto se la asimila a la tecnología, puesto que en últimas, los productos tecnológicos son los que mejor se adaptan a la posibilidad de planificar su vida útil<sup>6</sup>. Sin embargo, dicha práctica tiene su primera aplicación en el siglo XX *cuando los fabricantes deciden agruparse para acortar la vida útil de los productos y aumentar las ventas* en el denominado Comité de 1.500 horas, por medio del cual se acordó por medio del gremio de la bombilla eléctrica reducir la vida útil del producto, “con el objetivo de aprobar que ninguna bombilla superara las mil horas.”<sup>7</sup> Dicho fenómeno que se vuelve más recurrente nace como respuesta a la problemática que genera para los empresarios la producción de productos con alta duración, pues aquellos productos con altas calidades y consecuentemente de baja rotación comenzaron a identificarse por parte de los productores como problemas para el movimiento del mercado, así en palabras de Ramírez Lopez en su escrito sobre la “obsolescencia tecnológica programada” dichos productos sin expiración “empezaron a ser asimilados como tragedias comerciales que conllevarían, tarde o temprano, el fin del emprendimiento, la eficiencia y la sostenibilidad económica.”<sup>8</sup> Por lo que la tendencia en el mercado fue a desaparecerlos porque desestimulaban el consumo,

---

<sup>4</sup> Soto Pineda, Jesús Alfonso. Reflexiones acerca de las posibles incompatibilidades de la obsolescencia programada con el sistema de la defensa de los consumidores. Universidad Externado de Colombia. Actualidad Civil. No. 6. ISSN 0213- 7100. Pagina 40. 2015. [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=2951097](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2951097)

<sup>5</sup> WALDMAN, Michael, «A new perspective on planned obsolescence», en *The Quarterly Journal of Economics*. Vol. 108. Págs. 273 a 283.

<sup>6</sup> Soto Pineda, Jesus Alfonso. Reflexiones acerca de las posibles incompatibilidades de la obsolescencia programada con el sistema de la defensa de los consumidores. IDEM

<sup>7</sup> Malbares, Mayra C., Romero Gonzales, Zilath. La responsabilidad social y la obsolescencia programada. Saber, Ciencia y Libertad. ISSN. 1794-7154 <http://www.sabercienciaylibertad.com/ojs/index.php/scyl/article/view/68> )

<sup>8</sup> RAMIREZ LOPEZ, Pedro Daniel, «Obsolescencia tecnológica programada», *Documento de trabajo*, 2013, Pág . 1.

y ello se llevaba a cabo con técnicas cada vez más sofisticadas.<sup>9</sup> Con lo que los empresarios en calidad de productores garantizarían el movimiento del mercado con una misma clase de productos, de los cuales el consumidor ya es básicamente dependiente.

## 1.2 Clases de obsolescencia programada

En términos generales, la obsolescencia programada se presenta en dos vías, en la primera, denominada para algunos obsolescencia subjetiva, el producto funciona, sin embargo, el consumidor tiene la necesidad de cambiarlo por uno nuevo que resulta otorgándole más status, este tipo de obsolescencia está relacionada con el deseo de consumo y en la necesidad del consumidor de renovar el producto que adquirió por uno más reciente. Al respecto, Villacorta Hernández describe este tipo de obsolescencia programada como aquella que “se basa en los trabajos de marketing; el producto sigue siendo útil pero el propietario quiere renovarlo por uno más reciente o atractivo”.<sup>10</sup>

Frente a la obsolescencia programada subjetiva encontramos la denominada obsolescencia programada objetiva, por medio de la cual el productor previamente delimita la vida útil del producto, no solo acertando el tiempo de uso óptimo, sino además evitando posibles reparaciones del producto, en este caso el usuario se ve obligado a adquirir un nuevo producto por la falta de utilidad del que tenía, pues el producto que posee sencillamente ya no le sirve.<sup>11</sup>

En los dos eventos descritos anteriormente la finalidad del empresario es la misma: garantizar la adquisición de los productos por parte del consumidor, y con ello mantener en movimiento el mercado para ese producto específicamente.

En cuanto a las modalidades de obsolescencia, Soto Pineda, se refiere a cuatro, a saber, obsolescencia de estilo, obsolescencia técnica, obsolescencia funcional, y la obsolescencia informática, las cuales “garantizan una implementación variada de la conducta de cara al consumidor y que a su vez aseguran la presencia del

---

<sup>9</sup> Malbares, Mayra C., Romero Gonzales, Zilath. La responsabilidad social y la obsolescencia programada. Saber, Ciencia y Libertad. ISSN. 1794-7154 <http://www.sabercienciaylibertad.com/ojs/index.php/scyl/article/view/68> )

<sup>10</sup> Villacorta Hernandez, Miguel Angel. La obsolescencia programada y la ubicación física de las actividades. Contenido necesario en los informes de Responsabilidad Social Corporativa. Estudios financieros. Revista de Contabilidad y Tributación: Cometarios, casos prácticos. Pagina 117. ISSN 1138- 9540. No. 349. 2012.

<sup>11</sup> Villacorta Hernandez, Miguel Angel. La obsolescencia programada y la ubicación física de las actividades. Contenido necesario en los informes de Responsabilidad Social Corporativa. Estudios financieros. Revista de Contabilidad y Tributación: Cometarios, casos prácticos. Pagina 117. ISSN 1138- 9540. No. 349. 2012.

comportamiento empresarial en los entornos comerciales.”<sup>12</sup> La primera modalidad, es decir, la obsolescencia de estilo, genera en el consumidor una necesidad de obtener un producto de similares características al que posee, pero con un estilo novedoso que sale al mercado, caso en el cual el consumidor por mantener un status y por gusto personal decide cambiar el bien que posee por el nuevo por características de estética, *“así, se configura mediante la aplicación de estrategias de marketing dirigidas a crear en el consumidor una sensación de desapego por los productos que ya posee y deseo por otros novedosos que aparejan las mismas funcionalidades en un «envoltorio más novedoso”*<sup>13</sup>. En cuanto a la obsolescencia técnica, se presenta en la etapa de diseño del producto, en la que el productor se asegura de incluir elementos que garanticen la expiración del producto.<sup>14</sup>

En la referida obsolescencia funcional, en la que el producto inicialmente adquirido por el consumidor, le sirve para lo que fue adquirido sin embargo, se crean por parte del productor nuevas funciones en el bien, de tal suerte que el consumidor es llamado a reemplazar el producto por uno nuevo que le permita acceder a las novedades del sistema, es decir, el productor crea *“nuevas funcionalidades que empujan a productos anteriores que no prestan las funcionalidades referidas, fuera del mercado”*<sup>15</sup>, finalmente, la llamada obsolescencia informática, en la que el productor utiliza el sistema informático con el fin de buscar la expiración del producto.

En el mismo sentido, Omar Antonio Vega<sup>16</sup>, realiza una clasificación de la obsolescencia programada, mediante la cual *“las empresas buscan la circulación de sus mercancías(...)”* a saber, el autor, se refiere a la obsolescencia de función, la obsolescencia de conveniencia y obsolescencia de calidad, definiendo la primera como la obsolescencia *“según la cual un producto se convierte en pasado de moda cuando aparece otro con mejor rendimiento de función, la segunda, es decir la obsolescencia de conveniencia como la modificación del producto en términos de mejora en su estilo”*, esto se presenta cuando el producto pierde su valor en la mente del consumidor por la aparición de alguna modificación de estilo. Y finalmente la

---

<sup>12</sup> Soto Pineda, Jesús Alfonso. Reflexiones acerca de las posibles incompatibilidades de la obsolescencia programada con el sistema de la defensa de los consumidores. Universidad Externado de Colombia. Actualidad Civil. No. 6. ISSN 0213- 7100

<sup>13</sup> Soto Pineda, Jesús Alfonso. Reflexiones acerca de las posibles incompatibilidades de la obsolescencia programada con el sistema de la defensa de los consumidores. Universidad Externado de Colombia. Actualidad Civil. No. 6. ISSN 0213- 7100. Pagina 40. 2015. [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=2951097](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2951097)

<sup>14</sup> Soto Pineda. IDEM.

<sup>15</sup> Soto Pineda, IBIDEM.

<sup>16</sup> Vega, Omar Antonio. Efectos colaterales de la obsolescencia tecnológica. Facultad de ingeniería. Volumen 21. Numero 32. Enero- junio de 2012. Pp. 5562. ISSN 0121-1129. Revista de Ingeniería. Universidad PEdagogica y Tecnológica de Colombia. Tunja, Colombia.

obsolescencia de calidad, que la desarrolla premeditadamente el productor cuando al atacar la calidad del producto se logra que el producto se gaste y consecuentemente se inutilice en un tiempo corto.

Como se puede ver, independientemente de las clasificaciones, y el nombre que se otorgue a cada una de las categorías de obsolescencia programada, en términos generales estas se reúnen según la finalidad del productor en la obsolescencia objetiva y la subjetiva, pues la primera va dirigida al producto en sí mismo, obligando al consumidor a cambiarlo por la imposibilidad de continuar usándolo, sencillamente porque el producto ya no sirve y la segunda, dirigida a la mente del consumidor, a su deseo de estar actualizado en el consumo de sus bienes, por un tema de utilidad, sofisticación e incluso estética, situación que evidentemente va dirigida a una clase específica de consumidores.

Es claro, que la práctica de obsolescencia programada, que, en realidad afecta al consumidor, es la obsolescencia objetiva, pues en esta, se obliga, en términos de necesidad al consumidor a adquirir un producto porque literalmente está dañado, sin opción de reparación, resultando para este, más oneroso buscar repararlo que adquirir un nuevo producto. Pues se entiende que este tipo de obsolescencia programada es la que afecta los derechos e intereses del consumidor, como quiera que con esta práctica el consumidor necesita adquirir un bien de las mismas características del bien que tenía por la falta de utilidad del mismo, es decir no se presenta como una situación opcional en la que el consumidor decida por su voluntad adquirir el producto nuevamente sino por necesidad, en vista de que se trata de un objeto que el consumidor necesita y sencillamente ya no funciona. Dicha obsolescencia ataca principalmente las características de calidad y de idoneidad del producto.

### **1.3. La obsolescencia programada: una práctica en evolución**

Contrario a lo que se pensaría, la práctica de obsolescencia programada no es reciente, existen algunos casos que se consideran como emblemáticos al analizar el fenómeno empresarial de obsolescencia programada objetiva, estos son: El caso del Cartel Phoebus, caso de las medias Dupont y el caso de Apple.

#### **1.3.1 El caso del cartel de Phoebus.**

Dicho cartel que se llevó a cabo por los empresarios en 1925 se denominó el comité de las 1000 horas, que pretendía reducir la vida útil de las bombillas que en principio tenían una larga duración. *“Esta nueva técnica obligó a que los fabricantes produjeran lámparas más frágiles y que cumplieran con las normativas para evitar grandes multas.” Con lo que claramente se coaccionó a los productores a bajar la calidad de sus productos.* Situación en la que si bien, el cartel en mención ya no está en funcionamiento, la bombilla actual continúa con efectos en su fabricación de obsolescencia programada, frente a lo que “a menudo, se pone como bandera de

la obsolescencia programada la bombilla existente en el parque de bomberos de Livermore, que lleva funcionando desde el año 1901.”<sup>17</sup>

### 1.3.2 Caso DuPont

Otro clásico caso de evidente obsolescencia programada, es el caso DuPont, cuya práctica consistió en reducir la calidad a las medias de nylon femeninas <sup>18</sup>, empresa que después de producir medias de excelente calidad para las enfermeras que prestaban sus servicios en la segunda guerra mundial, al pasar los años bajaron notablemente su calidad.<sup>19</sup>

### 1.3.3 Caso Apple

El caso más conocido, incluso con medidas judiciales en la actualidad, es el de la multinacional Apple, por estar inmersa en “conductas coincidentes con los fundamentos principales de la obsolescencia, principalmente enfocados en dinamizar el consumo mediante la fabricación y configuración de sus productos en clave de expiración controlada”<sup>20</sup>, ejemplo de dichas conductas son los cambios realizados por la multinacional en los tornillos en algunos de los productos “toda vez que estos pasaron, en virtud de decisiones de diseño ya implementadas, de ser corrientes y «de estrella», a ser «pentabulares»”<sup>21</sup> impidiendo a los consumidores ejercer su derecho a la reparación de los bienes adquiridos con la marca. Así mismo se ha censurado que el fabricante modifique reiteradamente los adaptadores de corriente de los productos Apple. Incluso las modificaciones en los dispositivos llegan hasta el cambio de *software y firmware lo que conlleva en oportunidades “la degradación del rendimiento de estos (y su consecuente obsolescencia)”*<sup>22</sup>

Si bien, estos son los casos “clásicos” de obsolescencia programada, lo cierto es

---

<sup>17</sup> NIEVES, J.M., “El misterio de la bombilla encendida desde hace 110 años”, *ABC*, 23 de junio de 2011, [201106231033.html](http://201106231033.html)

<sup>18</sup> CORPORATE WATCH UK, *DuPont (E.I. DuPont de Nemours and Company): Corporate Crimes*, 2002, Pág. Única; y SMULYAN, Susan, *Popular Ideologies: Mass Culture at Mid-Century*, University of Pennsylvania Press, Philadelphia, 2007, Págs. 41 a 81. Referencia citada por SOTO PINEDA. Reflexiones acerca de las posibles incompatibilidades de la obsolescencia programada con el sistema de la defensa de los consumidores

<sup>19</sup> Carrascosa Hidalgo, Ariadna. La Obsolescencia programada: Análisis de la posibilidad de su prohibición. Universitat Pompeu Fabra. Barcelona. 2015  
<https://repositori.upf.edu/bitstream/handle/10230/24815/Carrascosa2015.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

<sup>20</sup> Soto Pineda, Jesús Alfonso. Reflexiones acerca de las posibles incompatibilidades de la obsolescencia programada con el sistema de la defensa de los consumidores. Universidad Externado de Colombia. Actualidad Civil. No. 6. ISSN 0213- 7100. Pagina 40. 2015. [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=2951097](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2951097)

<sup>21</sup> Soto Pineda, IDEM.

<sup>22</sup> Soto Pineda, IDEM.

que es una práctica que se vuelve más recurrente como estrategia del productor, ahora el interrogante será, hasta qué punto esa práctica de planificación que ejerce el productor efectivamente llega a menoscabar los derechos del consumidor, y hasta qué punto es necesario adoptar medidas que limiten los alcances de la obsolescencia programada.

#### **1. 4 Conclusiones**

La obsolescencia programada se presenta como una práctica cada vez más recurrente, por medio de la cual el productor de manera planificada determina cual será la vida útil del producto que está llevando al mercado para entregarlo al consumidor.

Como se puede percibir, la obsolescencia programada tiene como finalidad primordial asegurar que los consumidores acudan al mercado una y otra vez a adquirir productos semejantes<sup>23</sup> que han devenido en obsoletos, y que los consumidores necesitan reemplazar.

Esta práctica empresarial se presenta en dos vías, a saber: la OBSOLESCENCIA PROGRAMADA SUBJETIVA, en la que el producto funciona, sin embargo, el consumidor tiene la necesidad de cambiarlo por uno nuevo que resulta otorgándole más status, este tipo de obsolescencia está relacionada con el deseo de consumo y en la necesidad del consumidor de renovar el producto que adquirió por uno más reciente. Y la OBSOLESCENCIA PROGRAMADA OBJETIVA, por medio de la cual el productor previamente delimita la vida útil del producto, no solo acortando el tiempo de uso óptimo, sino además evitando posibles reparaciones del producto, en este caso el usuario se ve obligado a adquirir un nuevo producto por la falta de utilidad del que tenía, pues el producto que posee sencillamente ya no le sirve.

Algunos casos de obsolescencia programada se presentan como emblemáticos, pues se ha logrado determinar esa estrategia en los productos que se han llevado al mercado, estos son: a) el caso de Phoebus, por medio del cual los productores de bombillas reducen la vida útil de las mismas a un término máximo de 1000 horas, se cartelizan con la idea de mantener en movimiento el mercado, pues antes de esto que se conoció como el “comité de las 1000 horas” las bombillas tenían una muy larga duración. b) En el caso Dupont la empresa empezó a reducir la calidad de las medias de nilón de manera significativa, aun cuando era evidente que tenían

---

<sup>23</sup> WALDMAN, Michael, «A new perspective on planned obsolescence», en *The Quarterly Journal of Economics*. Vol. 108. Págs. 273 a 283.

la forma de entregar un producto de calidad. c) finalmente el caso de la multinacional Apple, que con reiteradas situaciones ha llevado a los consumidores a adquirir los productos que se presentan obsoletos o irreparables con las diferentes estrategias que desarrollan con el fin de mantener en movimiento el mercado.

Debe tenerse en cuenta que la práctica de obsolescencia programada es una realidad y que se utiliza de manera cada vez más recurrente como estrategia del productor buscando garantizar la readquisición de los productos por parte de los consumidores.

## Capítulo Segundo

### **III. EFECTOS DE LAS PRÁCTICAS DE OBSOLESCENCIA PROGRAMADA SOBRE EL CONSUMIDOR.**

#### **2. Introducción**

En el presente capítulo se identificarán los efectos que las prácticas de obsolescencia programada generan para el consumidor. Para el efecto se hace referencia a la relación de consumo como una relación asimétrica, que está dada principalmente como consecuencia de que el productor cuenta con herramientas informativas que le permiten tener ventajas frente al consumidor. Posteriormente se hará referencia al abuso del derecho, a la mala fe, y al oportunismo contractual, relacionados con la asimetría de la información a favor del productor, como elementos configuradores en la práctica de obsolescencia programada. Por lo que se explica en qué medida el empresario al ejercer sus derechos, efectivamente vulnera los derechos del consumidor en el evento de planificar estrategias de obsolescencia programada, las cuales deben estar acompañadas del elemento de la mala fe del productor.

Este capítulo finaliza con aquellos derechos que resultan siendo vulnerados por parte del productor cuando de manera premeditada otorga una vida útil a los productos que entrega finalmente al consumidor, a saber, el derecho a la información, a la refacción y a la garantía. Con lo que se pretende identificar si efectivamente resultan efectos nocivos para el consumidor con la práctica de obsolescencia programada ejecutada en la producción de los bienes por parte del empresario.

#### **2.1 Asimetría en la relación de consumo y la necesidad de proteger a la parte débil dentro de la relación**

En la relación de consumo que se presenta al momento de adquirir productos dentro del mercado, existen dos agentes necesarios para llevar a cabo la adquisición de productos, a saber, el empresario y el consumidor. Dicha relación se torna



asimétrica, que se genera por el hecho de que el productor cuenta con algunas herramientas que le brindan cierta ventaja frente al consumidor “tales como la publicidad, las técnicas de marketing y de ventas, la posibilidad de establecer las reglas generales de contratación”<sup>24</sup> Ese hecho le brinda un poder al productor frente al consumidor, quien generalmente solo tendrá acceso a la información divulgada sobre el producto, siendo esta determinante al momento de su manifestación del consentimiento.<sup>25</sup> Es por ello que el legislador debe tender a buscar la manera de proteger al consumidor frente a posibles abusos que se presenten en el ejercicio del comercio, en este sentido Chamie, se refiere al derecho de los consumidores como una disciplina garantista que le “*otorga especial protección en aras de humanizar esta disciplina y de mitigar los efectos de la asimetría en la posición de las partes*”<sup>26</sup> y es que al presentarse esa asimetría, la respuesta del legislador debe inclinarse a proteger a la parte menos favorecida dentro de la relación, en este caso el consumidor. Así, en palabras de Soto Pineda “*El derecho del consumo es una respuesta jurídica a la asimetría natural de las relaciones comerciales. La desigualdad entre consumidores y empresas*”, por lo que el derecho de consumo tiende a compensar esa asimetría, y es por ello que “*la razón de ser de este régimen estriba en la necesidad de compensar con medidas de distinto orden la posición de inferioridad con que consumidores y usuarios*”<sup>27</sup> *se enfrentan en la labor de buscar la satisfacción de sus necesidades de consumo.*

Son muchas las circunstancias que el empresario puede aprovechar con la finalidad de robustecer su empresa, incluso hasta el punto de perjudicar de manera directa los intereses de los consumidores, de esta forma el derecho del consumidor nace como respuesta a “*la «proclividad» que han evidenciado de forma redundante las empresas por la puesta en marcha de comportamientos «inmoderados» en perjuicio de los consumidores*”<sup>28</sup> sin embargo en ocasiones la misma legislación se queda corta frente a posibles abusos efectuados dentro de la relación de consumo, saliendo de la esfera de protección al consumidor algunos comportamientos del

---

<sup>24</sup> Villalva Cuellar, Juan Carlos. Aspectos introductorios al derecho de consumo. Una perspectiva desde el derecho comparado”, grupo de “Derecho Privado”, línea de investigación sobre “Derecho Económico y de los Negocios”. Centro de Investigaciones Jurídicas, Políticas y Sociales (C.I.D.E.R.) de la Facultad de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada. 2009.

<sup>25</sup> IBIDEM

<sup>26</sup> Chamie, Jose Felix. Principios Derechos y Deberes en el derecho colombiano de protección al consumidor. Revista de Derecho Privado. Universidad Externado de Colombia. 2013.  
<http://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/revdpriv24&div=7&id=&page>

<sup>27</sup> Villalva Cuellar, Juan Carlos. Aspectos introductorios al derecho de consumo. Universidad Militar Nueva Granada. Prolegómenos – Derechos y Valores. Volumen XII. Numero 24. Julio - Diciembre 2009. ISSN 0121-182X. Bogotá, Colombia.

<sup>28</sup> Soto Pineda, Jasus Alfonso. Reflexiones acerca de las posibles incompatibilidades de la obsolescencia programada con el sistema de defensa de los consumidores. Protección de los consumidores a fondo. **Actualidad Civil, No 6, 1 de jun. de 2015. Smarteca. Universidad Europea de Madrid**

empresario que aparentemente se ejecutan en observancia de las reglas y bajo su derecho de producción, es por esto que *“en la llamada sociedad de consumo no puede parecer extraño que el Estado asuma, expresamente, como uno de sus objetivos, la protección de los consumidores”*<sup>29</sup>.

### **2.1.1 El abuso del derecho del empresario en la estrategia de obsolescencia programada**

Las prácticas de obsolescencia programada, ejecutadas directamente por el productor, a primera vista parecen estar dentro de los lineamientos y parámetros que tiene el empresario en calidad de productor, es decir, el productor está en su derecho de producir y utilizar la materia prima que considere apropiada para su producto, tiene derecho a producir con la calidad que él en su posición de productor considere que debe entregarle al consumidor en bien que lleva al mercado, así mismo tiene el derecho a crear estrategias de supervivencia, en palabras de Garcia Ruiz *“las empresas intentan contrarrestar esa pérdida con diversas estrategias, cuyo común denominador es el logro de una mayor cercanía al consumidor.”*<sup>30</sup> Y el consumidor por su parte, en ejercicio de su libertad de elección, tendrá la posibilidad de elegir el producto que más se adecue a sus necesidades.

A simple vista, el productor esta en ejercicio de sus derechos como empresario, siempre que no vulnere los derechos del consumidor, sin embargo, en el momento en que el empresario planifica cual será la vida útil del bien que le entrega al consumidor puede estar frente a un abuso del derecho. Al respecto, la doctrina del abuso del derecho sostiene que *“el ejercicio de un derecho puede ser ilícito, aunque el titular actúe dentro de los límites externos que establece el respectivo ordenamiento normativo.”*<sup>31</sup> Así, frente a los derechos que tiene el empresario, respecto a la producción de sus bienes y respecto a la elección de la calidad con la que los produzca, se sitúa el consumidor y sus derechos, que no deben resultar lesionados ni siquiera en ejercicio de los derechos del productor.

Para lograr determinar, si estamos frente a un abuso del derecho por parte del empresario al planificar la vida útil de los productos, lo primero que se debe determinar es si los motivos que tiene el titular del derecho, en este caso el productor están conformes a la función de ese derecho en el ordenamiento que lo establece<sup>32</sup>. Frente a ello, claramente el motivo que tiene el productor al planificar la vida útil de sus productos es generar la necesidad en el consumidor de adquirir nuevamente el producto que le resulta obsoleto porque ya no funciona y es un producto que necesita, situación se aleja de la función del derecho que se ha otorgado al

---

<sup>29</sup> Burneo Burneo, José Antonio. Contratos de adhesión y mecanismos de protección al consumidor. Quito, 2008, 128 p. Tesis (Maestría en Derecho. Mención en Derecho de Mercado). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Área de Derecho. <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/497/1/T593-MDE-Burneo-Contratos%20de%20adhesión%20y%20mecanismos%20de%20protección%20al%20consumidor.pdf>

<sup>30</sup> Garcia Ruiz, Pablo. Comunidades de marca: El consumo como relación social. Brand Communities. A relational approach to consumer experience. Pag. 298. Departamento de Sociología. Facultad de Económicas. Universidad de Navarra. Pamplona. <http://revistas.ucm.es/index.php/POSO/article/viewFile/POSO0505130257A/23060>

<sup>31</sup> Barrios Bourie, Enrique. Límites de los Derechos Subjetivos privados. Introducción a la doctrina del abuso del derecho. Sentido y límites de los derechos subjetivos. Universidad de Chile. Página 14.

<sup>32</sup> IBIDEM

empresario en calidad de productor.

Lo siguiente a determinar es si el titular del derecho, en el ejercicio del mismo actúa en detrimento de los derechos ajenos, por lo que en el evento específico en que el productor de determinado bien, de manera premeditada le otorgue una vida útil al bien que va a entregar al consumidor, sea cual sea la finalidad, pero en detrimento del consumidor, se puede decir que está abusando de su derecho, pues está actuando fuera de los límites que se le establecen como productor, y a su vez, el derecho que se le otorga, no es un derecho puro y simple sino que más bien se trata de un derecho - deber, como lo establece Barrios Bourie *“excepcionalmente hay derechos que no pueden ser definidos como potestades que se reconocen al titular para el libre desarrollo de su personalidad y de su actividad económica, sino son derechos deberes”*.<sup>33</sup> Caso específico del empresario que produce bienes para ser entregados a los consumidores, evento en el cual, se le otorgan ciertas potestades, pero así mismo *“deberes, porque tienen por fin cautelar el interés de un tercero, de modo que su ejercicio esta naturalmente definido y limitado por el deber que supone su ejercicio.”*<sup>34</sup> *Para el efecto se entiende que el productor en desarrollo de sus funciones y en ejercicio de sus derechos tiene el deber de proteger el interés de un tercero denominado consumidor.*

En el instante en que se configura el abuso del derecho por parte del productor al delimitar la vida útil del producto e ingresar al mercado un bien con características de obsolescencia programada, y no se brinda la información al respecto por parte del productor al consumidor, claramente se materializa la asimetría de la información. Al respecto, Vega Mere afirma que existe *“asimetría informativa cuando los agentes económicos (consumidores y proveedores) disponen de fragmentos informativos, es decir, datos no completos y hasta distintos.”*<sup>35</sup> En el caso concreto, el productor cuenta con la información de la calidad del producto y de la obsolescencia programada planificada por él mismo, situación que no se informa al consumidor. Si bien el productor está en el ejercicio de su derecho brindando al consumidor la información mínima que la ley le exige, abusa del mismo al omitir cierta información que puede resultar determinante para la elección del producto por parte del consumidor.

Es por ello, que la protección al consumidor debe buscar ponderar ese derecho que tiene el productor a producir sus bienes con la calidad que considere óptima para sus fines, su derecho a buscar estrategias para mantener su producto en constante rotación, frente a los derechos de los consumidores a obtener productos de calidad, su derecho a reparar sus productos en caso de así desearlo y el derecho a obtener la información necesaria por parte del productor respecto al bien que han adquirido

---

<sup>33</sup> Barrios Bourie, Enrique. Límites de los Derechos Subjetivos privados. Introducción a la doctrina del abuso del derecho. Sentido y límites de los derechos subjetivos. Universidad de Chile.

<sup>34</sup> IBIDEM

<sup>35</sup> Vega Mere. Yury. Contratos de consumo. Pág. 95. Editorial GRiljey. Lima. 2001.

y a su vida útil.

### 2.1.2 Mala fe como elemento configurador de la obsolescencia programada

La mala fe, se nos presenta como un elemento determinante en la obsolescencia programada, y es que no es posible su configuración sin la existencia de un acto de mala fe. Mackaay<sup>36</sup> al hacer un análisis del concepto del oportunismo contractual, inicia con la explicación del principio de buena fe, en el entendido que es un principio que debe estar presente en todos los contratos, y en cada una de las etapas de los mismos, desde las negociaciones preliminares hasta las relaciones posteriores a la ejecución del contrato.

Ha de entenderse que, en la planificación de obsolescencia programada, el productor actúa de mala fe desde el momento previo a la celebración del contrato, situación que va en contra de los lineamientos de la buena fe, pues el productor no actúa con honestidad frente al consumidor.

El empresario al involucrar en la producción de los bienes prácticos de obsolescencia programada, está obrando de mala fe, pues al premeditar la vida útil de los bienes que entrega al consumidor, y omitir la información al respecto, el productor se está aprovechando de la ignorancia que sobre ese acto en específico recae sobre el consumidor, llegando a configurarse una mala fe subjetiva por parte del empresario, pues en este evento tiene pleno conocimiento del engaño por omisión en la información respecto a la vida útil del producto que ha puesto a disposición del consumidor en el mercado.

En este sentido se entiende el productor obra de mala fe al aprovechar la asimetría de la información a su favor omitiendo ciertas características del producto que delimitarán su vida útil. Esa información está en poder del productor incluso desde antes de la elaboración del producto, y al omitirla al consumidor desconoce el principio de buena fe generando efectos adversos para el consumidor desde el momento en que ingresa el producto al mercado sin informar a los consumidores que ese producto ha sido diseñado para tener una vida útil preestablecida por el mismo productor.

Caso distinto si el productor ignora que con determinadas variaciones el bien que pone a disposición del consumidor tendrá una vida útil más corta, pues en este caso no se estaría ante un evento de obsolescencia programada y por ende se estaría ante una actuación de buena fe subjetiva, pues la misma *“no se predica respecto al contenido o a los efectos de la relación misma, si no que se refiere exclusivamente a la corrección del sujeto dentro de la relación jurídica, esto es a la conciencia del sujeto en relación con la propia situación”*<sup>37</sup>, por lo que podríamos concluir que para que se configure una práctica de obsolescencia programada necesariamente el

---

<sup>36</sup> Ejan Mackaay. Good Fait in Civil Law Systems- A legal economic analysis. Scientific Series. Montreal. December 2011. ISSN.1198-8177

<sup>37</sup> Neme Villareal, Martha Lucia. Buena fe subjetiva y buena fe objetiva. Equívocos a los que conduce la falta de claridad en la distinción de tales conceptos. Revista de Derecho privado Externado 17-2009, pp.45-76. Universidad Externado de Colombia. 2009.

productor debe obrar con la convicción y total conocimiento de que con su acto está acortando la vida útil del producto que entrega finalmente al consumidor.

Frente a lo anterior el obstáculo que se presenta al momento de establecer si el empresario ejecuta en sus procesos la obsolescencia programada es de carácter probatorio, al momento de comprobar la conducta, *“ya que no resulta sencillo evidenciar si la vida útil de los productos surge de un comportamiento «innato» a la innovación, o si por el contrario es resultado de una planificación en sede empresarial.”*<sup>38</sup> Situación que ha de ser el legislador el llamado a resolver estableciendo los parámetros para llegar a concluir la presencia de la estrategia en mención.

### **2.1.3 Oportunismo Contractual en la obsolescencia programada**

El productor en el ejercicio de su actividad al llevar a cabo la planificación de la vida útil de sus productos está desbordando los límites impuestos en el mismo ejercicio contractual, actuando de manera oportunista, con el fin de obtener ventaja superior a la que se le ha dado a conocer al consumidor.

En palabras de Mackaay<sup>39</sup>, el contratante oportunista, busca cambiar en su beneficio y en detrimento de la otra parte la obtención de una ventaja indebida, situación que no se da a conocer a la otra parte contratante, porque de tener esa información no se habría dado el consentimiento, por tanto, no habría contratado.

Así pues, en el ocultamiento de la obsolescencia programada en un producto, que tiene delimitada su vida útil, hay un comportamiento oportunista, evidenciado en que el productor busca un beneficio económico adicional en detrimento del consumidor, de esta manera la ventaja que busca obtener el productor, es mantener su producto en rotación constante en el mercado frente al detrimento del consumidor, que se presenta por el hecho de tener que comprar nuevamente, en un tiempo que ha sido preestablecido por el productor ese bien que necesita y le resulta obsoleto porque ya no funciona.

En este sentido es evidente que la asimetría de la información a favor del productor, es utilizada de manera oportunista por el mismo, puesto que al ocultar información relevante el productor busca un beneficio económico, y ese hecho lleva a que se menoscaben los derechos que el consumidor tiene en calidad de tal. Esto se debe a que la falta de datos informativos respecto del producto que adquiere el

---

<sup>38</sup> Soto Pineda, Jesús Alfonso. Reflexiones acerca de las posibles incompatibilidades de la obsolescencia programada con el sistema de defensa de los consumidores. Protección de los consumidores a fondo. **Actualidad Civil, No 6, 1 de jun. de 2015.** Smarteca. Universidad Europea de Madrid

<sup>39</sup> Ejan Mackaay. Good Fait in Civil Law Systems- A legal economic analysis. Scientific Series. Montreal. December 2011. ISSN.1198-8177

consumidor lo alejan de tomar una decisión suficientemente consciente y racional<sup>40</sup>, siendo esta situación la que aprovecha el productor de manera oportunista.

## **2.2 Derechos que se vulneran con la ejecución de estrategias de Obsolescencia Programada**

En el ejercicio de la práctica de obsolescencia programada, no se puede desconocer el impacto que la misma genera en el consumidor, pues finalmente está dirigida directamente al consumidor, quien tratándose de obsolescencia programada objetiva no cuenta con el conocimiento respecto de la planificación previa por parte del empresario para darle una vida útil al bien que está adquiriendo. Es por ello, que resulta necesario determinar cuáles son los aspectos que pueden resultar lesionando los intereses del consumidor. Al respecto Soto Pineda se refiere a aspectos como la la información, la plena propiedad y la garantía, como aquellos principios básicos que se protegen al consumidor y que son contrarios a la obsolescencia programada.

### **2.2.1 Derecho a la Información**

Al adquirir un producto en el mercado, el consumidor tiene derecho a obtener la información respecto al bien que está adquiriendo, pues se entiende que una de las causas de desigualdad entre productor y consumidor, se presenta precisamente en la asimetría respecto de la información que posee sobre el bien y sus características el productor frente a la que tiene el consumidor del mismo bien. Es por ello, que la normatividad que regula las relaciones entre productores y consumidores tiende a establecer mínimos de información que debe suministrar el productor al consumidor. En palabras de De la Maza Gazmuri, *“La información es el antídoto de la ignorancia, por lo mismo, si el problema se encuentra en la falta de información de los consumidores, entonces el remedio es, precisamente, la información.”*<sup>41</sup> Por lo que él mismo propone como estrategia para desnivelar la desigualdad entre proveedores y consumidores el suministro de información por parte de los unos a los otros, pues *“actualmente suele considerarse que una de las causas más relevantes de la desigualdad entre proveedores y consumidores se encuentra en la presencia de asimetrías informativas entre estos y aquellos”*<sup>42</sup> y una de las causas de las desigualdades se explica por las ventajas que tiene en términos de información el productor, situación que se evidencia en las estrategias de obsolescencia programada, en la que el productor de antemano tiene conocimiento y control sobre la vida útil del producto que está llevando al mercado, teniendo la

---

<sup>40</sup> Vega Mere. Yury. Contratos de consumo. Pag. 95. Editorial GRiljey. Lima. 2001.

<sup>41</sup> De la Maza Gazmuri, Iñigo. El suministro de información como técnica de protección de los consumidores: los deberes precontractuales de información. Revista de Derecho Universidad Católica del Norte, Año 17 -N° 2, 2010 pp. 21-52 [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-97532010000200002&script=sci\\_arttext&tlng=en](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-97532010000200002&script=sci_arttext&tlng=en)

<sup>42</sup> IBIDEM



posibilidad incluso de predecir en que momento será el retorno de la compra por parte del consumidor.

El problema radica en que al omitir esta información por parte del productor se limita la capacidad de elección del consumidor, puesto que el hecho de obtener una información transparente determina el consentimiento sobre la adquisición del producto y en últimas la elección en el mercado frente a las diferentes opciones que tiene el consumidor, por lo que en palabras de Chinchilla Imbett: *“La información suministrada de forma clara, oportuna y transparente, determina el consentimiento, a través de la influencia que ejerce sobre el contratante en la toma de la decisión de contratar o no”*<sup>43</sup>, máxime cuando se trata de la duración del bien que se está adquiriendo *“en ese sentido, no hay riesgo al afirmar que la duración y expiración de los productos configuran elementos esenciales”*<sup>44</sup> que el consumidor debe tener en cuenta al momento de adquirir el producto, pues una información incompleta al respecto puede llevar al consumidor a tomar una decisión contraria a sus intereses. Dicha situación se puede comprender desde la perspectiva descrita por Akerlof en *The Market for Lemons*, al referirse a la asimetría de la información existente entre vendedor y comprador, esa falta de información que posee el comprador lo lleva a tomar una decisión basada únicamente en la información brindada por el vendedor, y su decisión va a depender de la honestidad con la que el vendedor realice sus transacciones, y en caso de que su actuar sea deshonesto, el costo de ello será que la tendencia se dirige a expulsar del mercado las transacciones honestas.

Al omitir la información respecto a la estrategia de obsolescencia programada por parte del productor, se está vulnerando el derecho que tiene el consumidor de escoger con el conocimiento necesario respecto a la calidad del producto que está adquiriendo, y es que se debe tener en cuenta que *“en aquellos eventos en que la relación contractual se establece entre un profesional y un inexperto, la obligación de informar a cargo del profesional se hace más evidente.”*<sup>45</sup>

Dicha situación hasta el momento se encuentra justificada y permite al empresario *“custodiar dicha información en sede empresarial.”*<sup>46</sup> Al respecto, estamos en total acuerdo con la posición de Soto Pineda, al manifestar que la información sobre obsolescencia programada debe estar inmersa en el producto, pues *“puede resultar esencial para la toma de decisión por parte del consumidor y no debería ser diferenciada de otra información vinculada con productos visiblemente perecederos que tradicionalmente comportan dicha obligación.”*<sup>47</sup> El punto está en considerar si

---

<sup>43</sup> Chinchilla Imbett, Carlos Alberto. El deber de información contractual y sus límites. Revista de Derecho Privado No. 21. Julio – diciembre 2011. Universidad Externado de Colombia ISSN 0123- 4366. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0123-43662011000200014&script=sci\\_arttext&lng=en](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0123-43662011000200014&script=sci_arttext&lng=en)

<sup>44</sup> Soto Pineda, Jesús Alfonso. Reflexiones acerca de las posibles incompatibilidades de la obsolescencia programada con el sistema de defensa de los consumidores. Protección de los consumidores a fondo. **Actualidad Civil, No 6, 1 de jun. de 2015. Smarteca. Universidad Europea de Madrid. Pagina 6.**

<sup>45</sup> Chinchilla Imbett, Carlos Alberto. El deber de información contractual y sus límites. Revista de Derecho Privado No. 21. Julio – diciembre 2011. Universidad Externado de Colombia ISSN 0123- 4366.

<sup>46</sup> Soto Pineda, Jesús Alfonso. Reflexiones acerca de las posibles incompatibilidades de la obsolescencia programada con el sistema de defensa de los consumidores. Protección de los consumidores a fondo. **Actualidad Civil, No 6, 1 de jun. de 2015. Smarteca. Universidad Europea de Madrid. Pagina 6.**

<sup>47</sup> IBIDEM

el consumidor hubiese adquirido de contar con la información respecto a la estrategia de obsolescencia planificada utilizada por el productor.

### **2.2.2 Derecho a la refacción:**

El consumidor al adquirir un producto, se convierte en propietario del mismo, y por ende adquiere las facultades inherentes a la propiedad, derecho de uso, goce y disposición, los cuales se pueden ver limitados en el evento en que se le imposibilite reparar el producto que ha adquirido, pues la estrategia de obsolescencia programada lleva consigo la complejidad en la reparación del producto, bien sea por su difícil acceso al sistema, o por el costo que esto genera, es decir, en ocasiones al consumidor le resulta más favorable adquirir un nuevo producto que reparar aquel que se le ha dañado como consecuencia de la estrategia de obsolescencia programada. Así en palabras de Soto Pineda, “pues si, como efectivamente sucede en la actualidad, las empresas fabrican sus productos”<sup>48</sup> el adquirente de un producto que constante un mal funcionamiento del mismo o una caducidad definitiva de su utilidad de forma sobrevenida, podrá ver sus derechos protegidos a través de las normas referentes a la información y la posibilidad de refacción de los productos. Situación que a rompe vulnera los derechos del consumidor, pues está siendo empujado a adquirir un determinado ciclo un producto que ya había adquirido sin el conocimiento de lo oneroso o imposible que resultaría su reparación.

Es por esto que se hace necesaria una respuesta ante dicha situación en la que el consumidor en calidad de adquirente de un producto con obsolescencia programada por parte del productor pueda “ver sus derechos protegidos a través de las normas referentes a la información y la posibilidad de refacción de los productos”<sup>49</sup>.

En el momento en que el productor ejecuta la estrategia de obsolescencia programada desconoce el derecho que el consumidor tiene de reparar el producto adquirido<sup>50</sup> resultando claramente perjudicado al ver limitados los derechos que tiene sobre el bien adquirido.

### **2.2.3 Derecho a la Garantía**

Indudablemente en el evento en que el productor ejecuta las prácticas de obsolescencia programada en los bienes que entrega al mercado, tiene en cuenta el termino de garantía, pues el producto devendrá obsoleto una vez expirada la garantía, así la relación que existe entre la estrategia de obsolescencia programada y la obligación de responder por la garantía de sus productos por parte del empresario “se fundamenta, principalmente, en el protagonismo que las empresas

---

<sup>48</sup> IBIDEM

<sup>49</sup> Moreno Blesa, Lidia. Competencia judicial internacional y Derecho aplicable en la obsolescencia programada (parte II). Universidad Europea de Madrid. Millenium Derecho Internacional Privado Numero 5. 2017. España.  
<http://www.millenniumdipr.com/archivos/1503039910.pdf>

<sup>50</sup> Soto Pineda, Jesús Alfonso. Reflexiones acerca de las posibles incompatibilidades de la obsolescencia programada con el sistema de defensa de los consumidores. Protección de los consumidores a fondo. **Actualidad Civil, No 6, 1 de jun. de 2015.** Smarteca. Universidad Europea de Madrid.



que ponen en práctica la obsolescencia le dan al periodo de garantía<sup>51</sup>, de este modo se planifica el periodo de duración del producto basándose en el periodo de garantía “erigiéndolo como uno de los elementos fundamentales que permiten planificar el tiempo y las circunstancias en las cuales los productos que fabrican devendrán obsoletos,”<sup>52</sup> situación que le permite al fabricante estimando el periodo de garantía del producto, asegurarse que el consumidor vuelva a adquirir el mismo producto en determinado periodo y favoreciendo la supervivencia de su producto en el mercado de manera cíclica.

Lo anterior pugna también con la “obligación que tiene el proveedor de garantizar que el bien o servicio cumple con ciertas condiciones de calidad”<sup>53</sup> situación que se configura en el Estatuto del Consumidor por medio de la cual se “propende porque todos los bienes y servicios que se ofrezcan al mercado cuenten con unos estándares mínimos que otorguen cierta tranquilidad respecto a lo que de ellos puede esperar su adquirente.”<sup>54</sup> A lo que se suma la el derecho que tiene el consumidor de adquirir productos de calidad, idoneidad seguridad en buen estado y funcionamiento de los mismos.

## 2.4 Conclusión

La relación de consumo se torna asimétrica en la medida en que una de las partes cuenta con herramientas que le brinden ventajas frente a la otra parte. En este caso la asimetría se genera porque el productor cuenta con herramientas ligadas a la información que posee sobre su producto, situación que le otorga un poder frente al consumidor, quien generalmente solo tendrá acceso a la información divulgada sobre el producto, siendo esta determinante al momento de su manifestación del consentimiento.<sup>55</sup> Es por ello que se entiende que la ventaja frente al consumidor se genera por la completa información que detenta el uno frente al otro, constituyendo una relación asimétrica, con ello se entiende que el productor ostenta la calidad de parte fuerte dentro de la relación de consumo.

La asimetría que se presenta en la relación de consumo se centra en la asimetría de la información, y de esta se desprende el abuso del derecho por parte del productor, la mala fe e incluso el oportunismo contractual con el que actúa el productor al planificar la vida útil del producto que va a ingresar al mercado para poner a disposición del consumidor.

---

<sup>51</sup> IBIDEM

<sup>52</sup> IBIDEM

<sup>53</sup> De la Cruz Camargo, Dionisio. La garantía legal y la responsabilidad por producto defectuoso en el nuevo estatuto del consumidor. Revista de Derecho y Economía No. 37. Pp. 11-35. Universidad Externado de Colombia. 2012.

<sup>54</sup> IBIDEM

<sup>55</sup> IBIDEM

En lo referente a la asimetría de la información con relación al abuso del derecho, se entiende que, al planear y ejecutar estrategias de obsolescencia programada, el productor se extralimita en sus facultades, configurándose un abuso del derecho por parte del productor, puesto que al ingresar al mercado un bien con características de obsolescencia programada, y omitiendo información al respecto para el consumidor, se materializa la asimetría de la información. En el caso concreto, el productor cuenta con la información de la calidad del producto y de la obsolescencia programada planificada por él mismo, situación que no se informa al consumidor. Si bien el productor está en el ejercicio de su derecho brindando al consumidor la información mínima que la ley le exige, abusa del mismo al omitir cierta información que puede resultar determinante para la elección del producto por parte del consumidor.

En cuanto a la relación existente entre asimetría de la información y la configuración de la mala fe por parte del productor, es claro que el productor obra de mala fe al aprovechar la asimetría de la información a su favor omitiendo ciertas características del producto que delimitarán su vida útil. Por su parte, el productor cuenta con la información al respecto, incluso desde el mismo momento en que fabrica el producto. Al omitir dicha información se desconoce el principio de buena fe generando efectos adversos para el consumidor desde el momento en que ingresa el producto al mercado sin informar a los consumidores que ese producto ha sido diseñado para tener una vida útil preestablecida por el mismo productor.

Existe también relación entre asimetría de la información y la conducta oportunista del productor, pues esa asimetría es aprovechada por el productor, puesto que al ocultar información relevante el productor busca un beneficio económico, y ese hecho lleva a que se menoscaben los derechos que el consumidor tiene en calidad de tal. Esto se debe a que la falta de datos informativos respecto del producto que adquiere el consumidor lo alejan de tomar una decisión suficientemente consciente y racional<sup>56</sup>, siendo esta situación la que aprovecha el productor de manera oportunista.

Esta conducta del productor que lo lleva a que su comportamiento sea de mala fe y oportunista vulnera algunos derechos del consumidor, que son indispensables como respuesta a esa protección que debe existir por tratarse de un tema de interés general. Estos derechos que evidentemente resultan vulnerados son: el derecho a la información, el derecho a la refacción y el derecho a la garantía.

En cuanto al primero, se debe tener en cuenta que en el momento en que se entrega al consumidor un bien al que previamente se ha establecido cual será la vida útil sin mencionarle dicho aspecto, se le está vulnerando ese derecho que tiene a la información, pues el consumidor debería tener conocimiento de la duración y

---

<sup>56</sup> Vega Mere. Yury. Contratos de consumo. Pag. 95. Editorial GRiljey. Lima. 2001.

expiración que acompaña al producto que va a adquirir. Caso contrario, es decir en el evento en que dicha información sea omitida y por tanto oculta al comprador se puede estar viciando el consentimiento, pues dicha información llega a ser de gran importancia al momento de la toma de la decisión de adquirir el producto que el empresario ofrece en el mercado donde evidentemente el consumidor tendrá la libertad de escoger.

Frente al derecho que tiene el consumidor a la refacción, evidentemente se vulnera con las prácticas de obsolescencia programada, pues con dichas estrategias se le quita la posibilidad al consumidor de reparar sus productos, bien sea porque resulta muy oneroso o porque sencillamente están diseñados de tal forma que no hay acceso al sistema. Situación que obliga al consumidor a adquirir un bien que ya tenía, que necesita y que sencillamente ya no puede usar porque está dañado como estrategia que utiliza el productor para que ese mismo cliente retorne en la compra de el mismo producto en un tiempo preestablecido por él en ejecución de la obsolescencia programada que acompaña a ese producto.

En cuanto a la garantía, si bien el productor cumple con brindar una garantía posventa, esta se encuentra planificada de tal forma que el bien que ha llevado al mercado deba ser sustituido por otro igual, pero en términos posteriores a la garantía, de tal manera que cuando el producto resulte con daños irreparables ya estará fuera de la garantía, sin quedar opción diferente que adquirir un nuevo producto.

Teniendo en cuenta lo anterior se concluye que la estrategia de planificación y ejecución de obsolescencia programada por parte del productor perjudica directamente los intereses del consumidor, generando efectos nocivos para el consumidor en general.

### Capítulo Tercero:

## **IV. Derecho de consumo en Colombia frente a la obsolescencia programada**

### **3. Introducción**

El presente capítulo tiene como objetivo identificar cómo se protege al consumidor frente a las prácticas empresariales de obsolescencia programada en el ordenamiento jurídico colombiano. Para lo cual se abordará en primera medida la protección de los consumidores, desde la perspectiva del estatuto del consumidor, Ley que otorga prerrogativas al consumidor como respuesta al mandato constitucional en este sentido. Una vez se aborde la normatividad desde el punto de la protección y específicamente de los derechos del consumidor, se procede a mencionar el tratamiento legislativo que se ha dado sobre el tema en la legislación francesa y en la legislación ecuatoriana. Posteriormente se verificará el vacío legislativo existente en materia de obsolescencia programada en el ordenamiento

jurídico colombiano, pues si bien el legislador ha establecido un gran catálogo de derechos a favor del consumidor, los mismos no llegan por si mismos a ser efectivos para el tratamiento de la problemática de la obsolescencia programada. Finalmente se hará una referencia frente a la pertinencia de implementar normas tendientes a proteger al consumidor colombiano de prácticas de obsolescencia programada planificadas por el productor y en detrimento de los derechos del consumidor.

### **3.1 Protección de los consumidores. Normas que protegen al consumidor en Colombia**

El ordenamiento jurídico colombiano no ha sido indiferente a la protección al consumidor, es por ello que con diversas disposiciones que tienen sus orígenes en la Ley 73 de 1981, Colombia ha estado a la vanguardia en lo referente a la protección de los intereses de los consumidores. Con la ley en mención se legisló el decreto 3466 de 1982, que se conoció en ese entonces como el “Estatuto de Protección al consumidor”, situación que llevo a nuestro ordenamiento jurídico a ser pionero en regular el sistema de protección al consumidor en el ámbito latinoamericano.<sup>57</sup> Aunque dicho decreto tuvo una duración de 30 años, esa normatividad no era completamente inspirada en el consumidor como eje central de la protección.

Fue solo hasta el año 2011, cuando se da vía al nuevo Estatuto del Consumidor que entró a regir en el mes de abril de 2012 que se dieron avances significativos en materia de protección al consumidor. El Estatuto del consumidor trae intrínsecos unos principios generales enfocados en la protección al consumidor, los cuales son acertadamente la parte introductoria de la Ley, entre los cuales encontramos la protección, promoción y garantía de los derechos de los consumidores, así como el amparo del respecto de la dignidad y los derechos económicos de los consumidores.

En el artículo primero del Estatuto del Consumidor, de manera acertada el legislador optó por incluir el principio de la dignidad del consumidor, entendiéndolo a este como sujeto de derechos que abarcan una protección más allá del ámbito económico teniendo en cuenta que *“el consumidor merece un trato digno, esto quiere decir que las conductas de que sea objeto deben respetar su condición de*

---

<sup>57</sup> Villalva Cuellar, Juan Carlos. ANÁLISIS DE LA LEY 1480 DE 2011 QUE REFORMA EL ESTATUTO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN COLOMBIA. Universidad Santo Tomas se ccional Tunja. Centro de Investigaciones Sociojurídicas. Principia Iuris Pag. 32. ISNN0124-2067

*persona y no vulnerar sus expectativas razonables.*<sup>58</sup>

Así mismo, el artículo introductorio hace un enlace de los principios con la protección de los consumidores en lo referente a su seguridad e integridad, el acceso a una información adecuada, con la finalidad de que su elección sobre los productos sea bien fundada, la educación, la libertad de constituir organizaciones de consumidores y la protección de niñas y niños en calidad de consumidores.

A lo anterior se suma como mandato constitucional el reconocimiento de los consumidores como titulares de derechos colectivos, y en virtud de ello, en el artículo 78 de la Carta hace un llamado al legislar en torno al control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad<sup>59</sup>, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

El Estatuto del Consumidor, por primera vez consagra en detalle los derechos del consumidor entre los que se encuentra el derecho a recibir productos de calidad, sujeto a las condiciones legales sobre garantía, el derecho a la seguridad e indemnidad, derecho a recibir información, la cual debe ser completa, veraz, transparente y verificable, derecho a recibir protección contra publicidad engañosa, derecho a protección contractual frente a cláusulas abusivas, derecho a reclamación, derecho de libre elección, derecho a la representación, derecho a informar respecto al ejercicio de los derechos en calidad de consumidores, derecho a la organización, derecho a la educación respecto a sus derechos, y derecho a ser tratados con equidad.

### **3.2 Vacío legislativo referente a la protección específica al consumidor en Colombia frente a prácticas de obsolescencia programada.**

El Estatuto del Consumidor, en calidad de gestor de derechos de los consumidores no prohíbe de manera expresa las conductas empresariales de obsolescencia programada. A simple vista podríamos pensar que algunos de los derechos del consumidor pueden conllevar a la solución de la problemática que generan las prácticas de obsolescencia programa, sin embargo, estas figuras resultan incipientes en el tratamiento de dicha práctica empresarial, y se debe entender que “Cualquier conducta empresarial, puede ser susceptible de impactar al ciudadano de a pie (comprador o usuario)”<sup>60</sup> por lo que resulta importante dar un avance en la materia.

---

<sup>58</sup> IBIDEM

<sup>59</sup> Correa Henao, Magdalena. Libertad de empresa en el estado social de derecho.

<sup>60</sup> Soto Pineda, Jesus Alfonso. La protección al consumidor como finalidad primordial de la defensa de la competencia: la experiencia de Estados Unidos, la Unión Europea y Colombia. *Dikaion*, vol. 23, núm. 2, diciembre, 2014, pp. 351-421. ISSN: 0120-8942. 2014. Universidad de La Sabana Cundinamarca, Colombia <http://www.redalyc.org/pdf/720/72038491007.pdf>

### 3.2.1 El deber de garantías frente a la calidad e idoneidad del producto

En lo referente la garantía, se entiende como un tema de gran relevancia en materia de protección al consumidor y el reconocimiento de sus derechos. La garantía, se encuentra establecida en el artículo 5 del Estatuto del Consumidor, y se define las misma como una obligación temporal a cargo del productor o proveedor, quienes de manera solidaria responden por el *“buen estado del producto y la conformidad del mismo con las condiciones de idoneidad, calidad y seguridad legalmente exigibles o las ofrecidas”*.

La norma en mención consagra dos clases de garantías, a saber, la garantía legal y la garantía suplementaria, en la garantía legal por medio de la cual el productor o proveedor se obliga a responder por la calidad, idoneidad, seguridad y buen estado de funcionamiento de los productos (artículo 7 Estatuto del Consumidor). Dicha obligación surge por un término que en principio lo puede establecer el productor o proveedor, pero que a falta de estipulación el término es de un año si se trata de productos nuevos o de 3 meses si se trata de productos usados, por lo que se puede inferir que *“el régimen de garantías establecido en la nueva ley es impreciso y tímido, al dejar finalmente al arbitrio del productor o proveedor el término de garantía para productos nuevos, sin que exista un mínimo obligatorio.”*<sup>61</sup>

Con lo anterior, se deja en claridad que el Estatuto del Consumidor, le da la posibilidad de establecer un término inferior al productor, para responder por la calidad y la idoneidad del producto.

En el caso de presentarse prácticas de obsolescencia programada en los productos, se entiende que se va a generar al cabo de la garantía, es decir, se genera el daño en el producto una vez expire la garantía, situación que debe estar plenamente planificada por parte del productor a fin de evitar responder por la calidad y la idoneidad del producto, de esta manera *“tratándose de un problema de calidad, entendida como la condición en que un producto cumple con las características inherentes y las atribuidas por la información que se suministre sobre él, o como un problema de idoneidad o eficiencia del producto”*<sup>62</sup> la única opción que tiene el

---

<sup>61</sup> Villalva Cuellar, Juan Carlos. ANÁLISIS DE LA LEY 1480 DE 2011 QUE REFORMA EL ESTATUTO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN COLOMBIA. Universidad Santo Tomas se ccional Tunja. Centro de Investigaciones Sociojuridicas. Principia Iuris Pag. 32. ISSN0124-2067

<sup>62</sup> Corcione, M. C. "La responsabilidad de los empresarios por la seguridad de los productos de consumo", *Revista digital de Derecho Administrativo*, n.º 18, segundo semestre, Universidad Externado de Colombia, 2017, pp. 255-284. DOI: <https://doi.org/10.18601/21452946.n18.11>

consumidor es ejercer su derecho a “hacer efectiva la garantía legal”<sup>63</sup> pero solo en el entendido que este dentro de los términos para reclamarla ante el productor o el proveedor.

### 3.2.2 La responsabilidad por daño por producto defectuoso.

Respecto a la responsabilidad de productor y del proveedor por productos defectuosos establecida en el artículo 20 del Estatuto del Consumidor, la responsabilidad que resulta ser solidaria entre proveedor y productor se limita a la seguridad que debe brindar el producto a la integridad del consumidor, así, el artículo 5 numeral 17, define al producto defectuoso como “*aquel bien mueble o inmueble que en razón de un error el diseño, fabricación, construcción, embalaje o información, no ofrezca la razonable seguridad a la que toda persona tiene derecho.*” Así, “*Este artículo se concentra exclusivamente en el análisis de esta última clase de responsabilidad, a partir de la aplicación de la noción de obligación de seguridad del derecho contractual al derecho de protección del consumidor*”.<sup>64</sup> La norma no incluye responsabilidad al productor o al proveedor por productos defectuosos que no atenten contra la seguridad del consumidor, vista esta desde la perspectiva de su integridad física, pues la norma genera la responsabilidad en caso de que el producto con su defecto cause “la muerte o lesiones corporales ocasionadas por el producto, o los daños ocasionados a otros bienes diferentes al producto defectuoso”(Artículo 20 Estatuto del Consumidor).

No se entiende la razón por la cual el nuevo Estatuto del Consumidor limita la responsabilidad a la seguridad del producto, pues en el anterior estatuto, esto es en el Decreto 3466 de 1982, no hacía “*distinción entre la responsabilidad derivada de la falta de idoneidad y la responsabilidad derivada de los perjuicios ocasionados al consumidor en su integridad física por defectos del producto.*”<sup>65</sup> Situación que habría servido de sustento al momento de llamar al productor a responder por las prácticas de obsolescencia programada en los productos. Así, “al precisar el legislador el sentido de la expresión 'producto defectuoso' circunscribió el ámbito de la responsabilidad que aquí se analiza a los problemas relacionados con la condición de seguridad de los productos, dejando por fuera los que tienen que ver

---

<sup>63</sup> IBIDEM

<sup>64</sup> B. Espinosa Apráez. "La responsabilidad por producto defectuoso en la Ley 1480 de 2011. Explicación a partir de una obligación de seguridad de origen legal y constitucional", *Revista de Derecho Privado*, Universidad Externado de Colombia, n.º 28, enero-junio de 2015, pp. 367-399. DOI : 10.18601/01234366.n28.11 <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/4134/4746>

<sup>65</sup> Villalva Cuellar, Juan Carlos. ANÁLISIS DE LA LEY 1480 DE 2011 QUE REFORMA EL ESTATUTO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN COLOMBIA. Universidad Santo Tomas seccional Tunja. Centro de Investigaciones Socio jurídicas. Principia Iuris Pag. 32. ISSN0124-2067

con la calidad y la idoneidad.”<sup>66</sup>

### 3.2.3 El deber de información:

Se entiende que la finalidad del deber de información buscar que el consumidor tome una decisión clara al momento de elegir sus productos, pues se entiende que la información que se brinda a este debe ser transparente y en ultimas lo que se busca es “proteger las decisiones del consumidor por la asimetría informativa que se presenta en las relaciones de consumo”<sup>67</sup>, puesto que la finalidad de La obligación de información es precisamente “acabar con el desequilibrio de conocimientos entre los contratantes, algo que se acentúa en materia de consumo.”<sup>68</sup>

Se entiende que deben ser objeto de información para el consumidor, todos aquellos datos que resulten de importancia al momento de tomar una decisión por parte de este. Al respecto De la Calle al referirse al objeto del deber de información manifiesta que son “objeto del deber de información aquellos datos que puedan ser decisivos para la formación de la voluntad del consumidor, resultando ser una técnica adecuada para corregir esa desigualdad.”<sup>69</sup> Ello se traduce en una garantía para el consumidor y supone un deber del productor<sup>70</sup>.

El estatuto del consumidor en nuestro ordenamiento jurídico, resulta incipiente al momento de establecer la información mínima que debe ser suministrada al consumidor en los productos, si bien el artículo 23 del Estatuto del Consumidor obliga al productor y al proveedor a entregar al consumidor una información, clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre los productos que ofrezcan, el artículo 24 de la misma ley limita esta información estableciendo unos mínimos que en materia de información debe suministrar el productor al consumidor, los cuales resultan en información respecto a las instrucciones de uso, Cantidad, peso o volumen, la fecha de vencimiento cuando

---

<sup>66</sup> B. Espinosa Apráez. "La responsabilidad por producto defectuoso en la Ley 1480 de 2011. Explicación a partir de una obligación de seguridad de origen legal y constitucional", *Revista de Derecho Privado*, Universidad Externado de Colombia, n.º 28, enero-junio de 2015, pp. 367-399. DOI : 10.18601/01234366.n28.11

<sup>67</sup> Villalva Cuellar, Juan Carlos. ANÁLISIS DE LA LEY 1480 DE 2011 QUE REFORMA EL ESTATUTO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN COLOMBIA. Universidad Santo Tomas seccional Tunja. Centro de Investigaciones Socio-jurídicas. Principia Iuris Pag. 32. ISSN0124-2067

<sup>68</sup> ZURILLA CARIÑANA, M.A., “El derecho de información del consumidor en los contratos con consumidores y usuarios en el nuevo refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios”, Centro de Estudios de Consumo. Disponible en: <https://previa.uclm.es/centro/cesco/pdf/comentarios/8.pdf>

<sup>69</sup> GÓMEZ CALLE, E., *Los deberes precontractuales de información*, Editorial La Ley, Madrid, 1994, p. 100.

<sup>70</sup> IBIDEM



ello fuere pertinente, y Las especificaciones del bien o servicio. Cuando la autoridad competente exija especificaciones técnicas particulares.

Como se puede inferir, nada dice el Estatuto del Consumidor respecto a la información sobre la calidad del producto, respecto a la posibilidad o no de reparación del mismo, a la idoneidad del producto, ni a la duración del mismo. Es decir, frente a las prácticas de obsolescencia programada la ley permite guardar silencio al productor respecto de aquellos detalles que vienen de la mano con la ejecución de dichas prácticas empresariales. Sin embargo, a nivel doctrinal ya se habla de deberes atípicos de información a nivel precontractual, que si bien no están establecidos en la ley se infieren de la buena fe del productor y que por lo tanto “se permite establecerlos ahí donde el legislador no lo ha hecho directamente.”<sup>71</sup> Ahora bien, debe entenderse que el periodo de la vida útil del producto se debe entender como un deber de información atípico, siempre y cuando el productor cuente con dicha información y solo en el evento en que el producto haya sido objeto de obsolescencia planificada en el momento de su fabricación.

A fin de determinar la importancia de informar al consumidor respecto al periodo de vida útil de los productos, De la Calle tiene en cuenta dos situaciones: si la adquisición de la información es costosa y si la información incrementa o disminuye el valor del bien.<sup>72</sup>

Frente al costo de la adquisición de dicha información, no presupone para el fabricante costo alguno informar respecto a la planificación de la vida útil del producto, pues se trata de información disponible para el en calidad de productor. Y en cuanto al incremento o disminución del valor del bien se entiende que el valor del bien que ha sido objeto de obsolescencia programada disminuye<sup>73</sup>, por lo que si resulta relevante que esa información sea brindada al consumidor, pues son situaciones determinantes al momento de realizar la elección del producto.

### **3.4 Pertinencia de implementar normas específicas tendientes a proteger al consumidor frente a prácticas de obsolescencia programada en Colombia.**

La inquietud que surge es respecto si es o no necesario implementar normas que protejan al consumidor<sup>74</sup> frente a las prácticas de obsolescencia programada, sin

---

<sup>71</sup> De la Maza, Gazmuri, Ignacio. Los Límites del deber precontractual de información. Civitas Thomson- Reuters. Madrid. 2009. Pag. 100.

<sup>72</sup> GÓMEZ CALLE, E., *Los deberes precontractuales de información*, Editorial La Ley, Madrid, 1994, p. 25

<sup>73</sup> Villar Gonzales, Luis. Obsolescencia programada: Medios de reacción. Universidad de la Laguna. España. Facultad de Derecho. 2017

<sup>74</sup> Calderon Villegas, Juan Jacobo. La constitucionalización del derecho privado: la verdadera historia del derecho

embargo “la obsolescencia programada es una realidad que si bien ha sido abordada con cierta contundencia en algunas latitudes desde la perspectiva legislativa y de la regulación, aún está a años vista de ser entendida como una prioridad”<sup>75</sup> para lo cual no se puede desconocer la protección legal que debe tener el consumidor, ya que “es posible afirmar que la obsolescencia programada se constituye en un abuso del derecho de la libertad de empresa, porque con ella se afectan derechos colectivos y subjetivos protegidos por la constitución”<sup>76</sup>, y ante esto no hay una solución viable para el detrimento que sufre el consumidor y el medio ambiente.

A lo anterior se suma que Colombia hoy en día no cuenta con importantes ligas de consumidores y “al no recibir apoyo estatal ni social las ligas de consumidores en Colombia padecen un grave problema de autosostenibilidad que las debilita en detrimento finalmente de toda la sociedad.”<sup>77</sup> A lo que se suma que la problemática de obsolescencia programada no es evidente, ni un tema que del que el consumidor tenga conocimiento, por lo que es menester no solo implementar normatividad al respecto, sino además educar al consumidor en sus derechos frente a la problemática.

Adicionalmente el hecho de implementar normas que tiendan a proteger al consumidor en materia de obsolescencia programada trae ventajas, puesto que se da la posibilidad al consumidor de elegir productos diferenciados por su duración<sup>78</sup> y la salida más viable es enfocar esa protección en medidas de información, por medio de las cuales el productor se obligue poner en conocimiento del consumidor el periodo de vida útil de los productos, en caso de contar con dicha información. El efecto de ello puede resultar en que “al equilibrarse los conocimientos respecto de esa característica esencial, el comprador está en disposición de exigir periodos de vida útil superiores o rebajas en el precio.”<sup>79</sup>

A lo anterior se suma la ventaja de que al incluir esa obligación de transparencia sobre la limitación de la vida útil de los productos se abre la puerta a que algunas

---

constitucional en Colombia.

<sup>75</sup> Soto pineda, Jesus Alfonso, *La obsolescencia programada y la defensa de la libre competencia: el indicio de colusión y la creación de barreras de entrada al mercado. Universidad Externado de Colombia.*

<sup>76</sup> Soto Pineda , Jesus Alfonso. “Aproximaciones jurídicas a la obsolescencia programada”. Pagina 104. Correa Henao, M. “La obsolescencia programada: Tensión constitucional y abuso del derecho”. Universidad Externado de Colombia.

<sup>77</sup> Villalva Cuellar, Juan Carlos. ANÁLISIS DE LA LEY 1480 DE 2011 QUE REFORMA EL ESTATUTO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN COLOMBIA. Universidad Santo Tomas seccional Tunja. Centro de Investigaciones Socio-jurídicas. Principia Iuris Pag. 32. ISSN0124-2067

<sup>78</sup> Villar Gonzales, Luis. Obsolescencia programada: Medios de reacción. Universidad de la Laguna. España. Facultad de Derecho. 2017

<sup>79</sup> IBIDEM

empresas decidan explotar el mercado de los productos de larga duración<sup>80</sup>, situación que desde todo punto de vista resulta en un beneficio para los consumidores.

Finalmente, hay que considerar que si bien las prácticas de obsolescencia programada en algunos sectores resultan necesarias para el crecimiento macroeconómico, y como una necesidad de la economía del mercado<sup>81</sup> lo cierto es que el para los consumidores resulta muy alto el costo, por lo que sería pertinente la reglamentación en nuestro ordenamiento jurídico de dicha práctica.

### 3.5 Conclusión

El ordenamiento jurídico colombiano ha sido consecuente al establecer las normas de protección al consumidor, en el entendido que el Estatuto del Consumidor, como ley dictada en el año 2011, ha propendido por ser un amplio compendio de atribuciones en cuya titularidad se encuentra el consumidor, visto este como la parte frágil dentro de la relación de consumo y que por consiguiente requiere de mayor protección. Así mismo, se entiende que los derechos de los consumidores son de carácter colectivo y como tal tienen protección constitucional.

Como decálogo de derechos, la Ley 1480 de 2011, ha sido pionera al establecer de manera clara frente a qué derechos son acreedores los consumidores, por lo que el Estatuto del Consumidor otorga una amplia y nutrida lista de derechos en respuesta al artículo 78 de la Carta, entre los que se encuentra el derecho a recibir productos de calidad, sujeto a las condiciones legales sobre garantía, el derecho a la seguridad e indemnidad, derecho a recibir información, la cual debe ser completa, veraz, transparente y verificable, derecho a recibir protección contra publicidad engañosa, derecho a protección contractual frente a cláusulas abusivas, derecho a reclamación, derecho de libre elección, derecho a la representación, derecho a informar respecto al ejercicio de los derechos en calidad de consumidores, derecho a la organización, derecho a la educación respecto a sus derechos, y derecho a ser tratados con equidad.

Una vez revisados cada uno de los derechos que están en cabeza del consumidor por mandato legal, se pudo verificar que ninguno de ellos tiene la facultad de proteger al consumidor frente a las cada día más recurrentes prácticas empresariales de obsolescencia programada, es decir, ni la garantía, vista desde la óptica de derecho para el consumidor y deber del empresario, ni La responsabilidad

---

<sup>80</sup> IBIDEM

<sup>81</sup> Soto pineda Jesús Alfonso, *La obsolescencia programada y la defensa de la libre competencia: el indicio de colusión y la creación de barreras de entrada al mercado*

por daño por producto defectuoso, ni el deber de información logran tener tal magnitud que terminen protegiendo al consumidor frente a la obsolescencia programada.

Por su parte, la garantía legal, a falta de ser establecida por el productor, tiene un término de un año, en el que el productor o proveedor responderán de manera solidaria frente a los defectos de calidad e idoneidad del bien, pero bien se sabe que la planificación en materia de obsolescencia programada incluye el daño del producto en un término posterior al de la garantía.

En cuanto a la responsabilidad por daño por producto defectuoso, tampoco tiene el alcance de proteger al consumidor frente a prácticas de obsolescencia programada, en el entendido que este artículo solo llama a responder al productor o proveedor que con el producto ha causado algún daño a la salud o integridad física del consumidor, pero no hace referencia al defecto en cuanto a la calidad o idoneidad del bien.

Finalmente, frente al deber de información, si bien la ley insta a brindar una información clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre los productos que ofrezcan, el artículo 24 de la misma ley limita esta información estableciendo unos mínimos que en materia de información debe suministrar el productor al consumidor, los cuales resultan en información respecto a las instrucciones de uso, Cantidad, peso o volumen, La fecha de vencimiento cuando ello fuere pertinente, y Las especificaciones del bien o servicio. Cuando la autoridad competente exija especificaciones técnicas particulares. Lo que conlleva a que el productor no tenga obligación de informar al consumidor de características como la vida útil del producto, su posibilidad o imposibilidad de reparación y su calidad, las cuales son propias de la práctica de obsolescencia programada.

La inquietud que surge, es respecto a la pertinencia de implementar normas que protejan al consumidor de las prácticas de obsolescencia programada, ante lo cual se infiere que es necesario adoptar medidas tendientes a limitar esta problemática, pues la obsolescencia programada es una realidad, y si bien se entiende que es una práctica que beneficia la economía, se debe colocar en una balanza para verificar que frente a ello está el detrimento de los consumidores con sus derechos de carácter colectivo y el medio ambiente como víctima del hiperconsumo que generan estas prácticas.

## **CONCLUSIONES**

En el entendido que la obsolescencia programada se presenta como una práctica cada vez más recurrente por medio de la cual el productor de manera planificada determina cual será la vida útil del producto que está llevando al mercado para entregarlo al consumidor, cuya finalidad primordial es asegurar que los

consumidores acudan al mercado una y otra vez a adquirir productos semejantes<sup>82</sup> que han devenido en obsoletos, y que los consumidores necesitan reemplazar, es menester brindar una protección a los consumidores teniendo en cuenta que en este caso la relación de consumo se torna asimétrica en la medida en que el productor cuenta con herramientas que le brindan ventajas frente al consumidor.

En este caso la asimetría se genera porque el productor cuenta con herramientas ligadas a la información que posee sobre su producto, situación que le otorga un poder frente al consumidor, quien generalmente solo tendrá acceso a la información divulgada sobre el producto, siendo esta determinante al momento de su manifestación del consentimiento.<sup>83</sup> Esa asimetría de la información se presenta a nivel contractual a costa de los intereses del consumidor, y se relaciona con el abuso del derecho, con la mala fe y con el oportunismo contractual con que actúa el productor buscando una ventaja a costa de los intereses del consumidor.

Ahora bien, en el evento en que el productor planifique la vida útil de sus productos para ingresarlos al mercado resultan vulnerados algunos derechos del consumidor, tales como el derecho a la información, el derecho a la refacción y el derecho a la garantía, perjudicando directamente los intereses del consumidor, generando efectos nocivos para el consumidor en general.

El ordenamiento jurídico colombiano ha sido consecuente al establecer las normas de protección al consumidor, en el entendido que el Estatuto del Consumidor, como ley dictada en el año 2011, ha propendido por ser un amplio compendio de atribuciones en cuya titularidad se encuentra el consumidor, visto este como la parte frágil dentro de la relación de consumo y que por consiguiente requiere de mayor protección. Así mismo, se entiende que los derechos de los consumidores son de carácter colectivo y como tal tienen protección constitucional.

Sin embargo, una vez revisados cada uno de los derechos que están en cabeza del consumidor por mandato legal, se pudo verificar que ninguno de ellos tiene la facultad de proteger al consumidor frente a las cada día más recurrentes prácticas empresariales de obsolescencia programada, es decir, ni la garantía, vista desde la óptica de derecho para el consumidor y deber del empresario, ni la responsabilidad por daño por producto defectuoso, ni el deber de información logran tener tal magnitud que terminen protegiendo al consumidor frente a la obsolescencia programada.

---

<sup>82</sup> WALDMAN, Michael, «A new perspective on planned obsolescence», en *The Quarterly Journal of Economics*. Vol. 108. Págs. 273 a 283.

<sup>83</sup> IBIDEM

Respecto al deber de información y específicamente en la asimetría que se presenta en la relación de consumidor y productos generada por la ventaja que posee en términos de la información del producto y sus calidades el productor, se entiende que deben ser objeto de información para el consumidor, todos aquellos datos que resulten de importancia al momento de tomar una decisión por parte de este.

El legislador colombiano no ha optado por incluir en cabeza del empresario el deber de información respecto a la calidad y termino de duración del producto, se puede establecer que se trata de una información útil y necesaria, incluso determinante al momento de realizar la elección del producto por parte del consumidor.

Resulta de gran utilidad la implementación de normas que tiendan a proteger al consumidor en materia de obsolescencia programada, pues dicha reglamentación da la posibilidad al consumidor de elegir productos diferenciados por su duración<sup>84</sup> y la salida más viable es enfocar esa protección en medidas de información, por medio de las cuales el productor se obligue poner en conocimiento del consumidor el periodo de vida útil de los productos, en caso de contar con dicha información.

La inquietud que surge, es respecto a la pertinencia de implementar normas que protejan al consumidor de las prácticas de obsolescencia programada, ante lo cual se infiere que es necesario adoptar medidas tendientes a limitar esta problemática, pues la obsolescencia programada es una realidad, que tiene su fundamento en la asimetría de la información, por lo que se debe propender por garantizar al consumidor una información real, transparente y oportuna en la que se especifique la calidad de producto y el termino de duración del mismo, a fin brindar herramientas al consumidor que le permitan tomar una decisión consiente y racional del producto que está adquiriendo.

El legislador colombiano debe tomar medidas contundentes con la finalidad de mitigar los efectos de la obsolescencia programada en el consumidor, brindando herramientas de protección al consumidor, encaminadas a llevar al productor a disminuir las prácticas de obsolescencia programada y al consumidor a reivindicar sus derechos a obtener productos de calidad y a la información veraz y transparente del producto que esta adquiriendo, en la que se especifique el termino de duración del producto en caso de haber sido objeto de obsolescencia programada.

---

<sup>84</sup> Villar Gonzales, Luis. Obsolescencia programada: Medios de reacción. Universidad de la Laguna. España. Facultad de Derecho. 2017

## Referencias bibliográficas

- Vega, Omar Antonio. Efectos colaterales de la obsolescencia tecnológica. Facultad de ingeniería. Volumen 21. Numero 32. Enero- junio de 2012. Pp. 5562. ISSN 0121-1129. Revista de Ingeniería. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Tunja, Colombia.
- Soto Pineda, Jesús Alfonso. Reflexiones acerca de las posibles incompatibilidades de la obsolescencia programada con el sistema de la defensa de los consumidores. Universidad Externado de Colombia. Actualidad Civil. No. 6. ISSN 0213- 7100. 2015.
- WALDMAN, Michael, «A new perspective on planned obsolescence», en *The Quaterly Journal of Economics*. Vol. 108.
- Malbares, Mayra C., Romero Gonzales, Zilath. La responsabilidad social y la obsolescencia programada. Saber, Ciencia y Libertad. ISSN. 1794-7154
- RAMIREZ LOPEZ, Pedro Daniel, «Obsolescencia tecnológica programada», *Documento de trabajo*, 2013
- Villacorta Hernandez, Miguel Ángel. La obsolescencia programada y la ubicación física de las actividades. Contenido necesario en los informes de Responsabilidad Social Corporativa. Estudios financieros. Revista de Contabilidad y Tributación: Cometarios, casos prácticos. ISSN 1138- 9540. No. 349. 2012.
- NIEVES, J.M., “El misterio de la bombilla encendida desde hace 110 años”, *ABC*, 23 de junio de 2011, [201106231033.html](http://201106231033.html)
- CORPORATE WATCH UK, *DuPont (E.I. DuPont de Nemours and Company): Corporate Crimes*, 2002, Página única.
- SMULYAN, Susan, *Poplular Ideologies: Mass Culture at Mid-Century*, University of Pennsylvania Press, Philadelphia, 2007
- Carrascosa Hidalgo, Ariadna. La Obsolescencia programada: Análisis de la posibilidad de su prohibición. Universitat Pompeu Fabra. Barcelona. 2015
- Villalva Cuellar, Juan Carlos. Aspectos introductorios al derecho de consumo. Una perspectiva desde el derecho comparado” grupo de “Derecho Privado”, línea de investigación sobre “Derecho Económico y de los Negocios”. Centro de Investigaciones Jurídicas, Políticas y Sociales (C.I.D.E.R.) de la Facultad

- de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada. 2009.
- Chamie, Jose Felix. Principios Derechos y Deberes en el derecho colombiano de protección al consumidor. Revista de Derecho Privado. Universidad Externado de Colombia. 2013.
  - Burneo Burneo, José Antonio. Contratos de adhesión y mecanismos de protección al consumidor. Quito, 2008. Tesis (Maestría en Derecho. Mención en Derecho de Mercado). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Área de Derecho.
  - Garcia Ruiz, Pablo. Comunidades de marca: El consumo como relación social. Brand Communities. A relational approach to consumer experience. Departamento de Sociología. Facultad de Económicas. Universidad de Navarra. Pamplona. Vega Mere. Yury. Contratos de consumo. Editorial Griljey. Lima. 2001.
  - Ejan Mackaay. Good Fait in Civil Law Systems- A legal economic analysis. Scientific Series. Montreal. December 2011. ISSN.1198-8177
  - Neme Villareal, Martha Lucia. Buena fe subjetiva y buena fe objetiva. Equívocos a los que conduce la falta de claridad en la distinción de tales conceptos. Revista de Derecho privado Externado 17-2009. Universidad Externado de Colombia. 2009.
  - De la Maza Gazmuri, Iñigo. El suministro de información como técnica de protección de los consumidores: los deberes precontractuales de información. Revista de Derecho Universidad Católica del Norte, Año 17 -N° 2, 2010
  - Chinchilla Imbett, Carlos Alberto. El deber de información contractual y sus límites. Revista de Derecho Privado No. 21. Julio – diciembre 2011. Universidad Externado de Colombia ISSN 0123- 4366.
  - Moreno Blesa, Lidia. Competencia judicial internacional y Derecho aplicable en la obsolescencia programada (parte II). Universidad Europea de Madrid. Millenium Derecho Internacional Privado Numero 5. 2017. España.
  - De la Cruz Camargo, Dionisio. La garantía legal y la responsabilidad por producto defectuoso en el nuevo estatuto del consumidor. Revista de Derecho y Economía No. 37. Universidad Externado de Colombia. 2012.
  - Villalva Cuellar, Juan Carlos. ANÁLISIS DE LA LEY 1480 DE 2011 QUE REFORMA EL ESTATUTO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN COLOMBIA. Universidad Santo Tomas seccional Tunja. Centro de Investigaciones Socio-jurídicas. Principia Iuris. ISNN0124-2067
  - Correa Henao, Magdalena. Libertad de empresa en el estado social de derecho.
  - Soto Pineda, Jesús Alfonso. La protección al consumidor como finalidad primordial de la defensa de la competencia: la experiencia de Estados Unidos, la Unión Europea y Colombia. Díkaion, vol. 23, núm. 2, diciembre, 2014. ISSN: 0120-8942. 2014. Universidad de La Sabana Cundinamarca, Colombia.
  - Corcione, M. C. "La responsabilidad de los empresarios por la seguridad de los productos de consumo", *Revista digital de Derecho Administrativo*, n.º 18, segundo semestre, Universidad Externado de Colombia, 2017.



- B. Espinosa Apráez. "La responsabilidad por producto defectuoso en la Ley 1480 de 2011. Explicación a partir de una obligación de seguridad de origen legal y constitucional", *Revista de Derecho Privado*, Universidad Externado de Colombia, n.º 28, enero-junio de 2015.
- ZURILLA CARIÑANA, M.A., "El derecho de información del consumidor en los contratos con consumidores y usuarios en el nuevo refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios", Centro de Estudios de Consumo.
- GÓMEZ CALLE, E., *Los deberes precontractuales de información*, Editorial La Ley, Madrid, 1994.
- Villar Gonzales, Luis. *Obsolescencia programada: Medios de reacción*. Universidad de la Laguna. España. Facultad de Derecho. 2017
- Calderón Villegas, Juan Jacobo. *La constitucionalización del derecho privado: la verdadera historia del derecho constitucional en Colombia*.
- Soto pineda, Jesús Alfonso, *La obsolescencia programada y la defensa de la libre competencia: el indicio de colusión y la creación de barreras de entrada al mercado*. Universidad Externado de Colombia.
- Soto Pineda, Jesús Alfonso. "Aproximaciones jurídicas a la obsolescencia programada". Correa Henao, M. "La obsolescencia programada: Tensión constitucional y abuso del derecho". Universidad Externado de Colombia.
- Villar Gonzales, Luis. *Obsolescencia programada: Medios de reacción*. Universidad de la Laguna. España. Facultad de Derecho. 2017